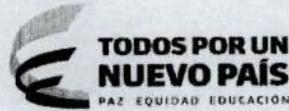




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500900861



Bogotá, 21/08/2018

Señor
Representante Legal
LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.
CALLE 85 NRO. 48 01 BLOQUE 31 LOCAL 213
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

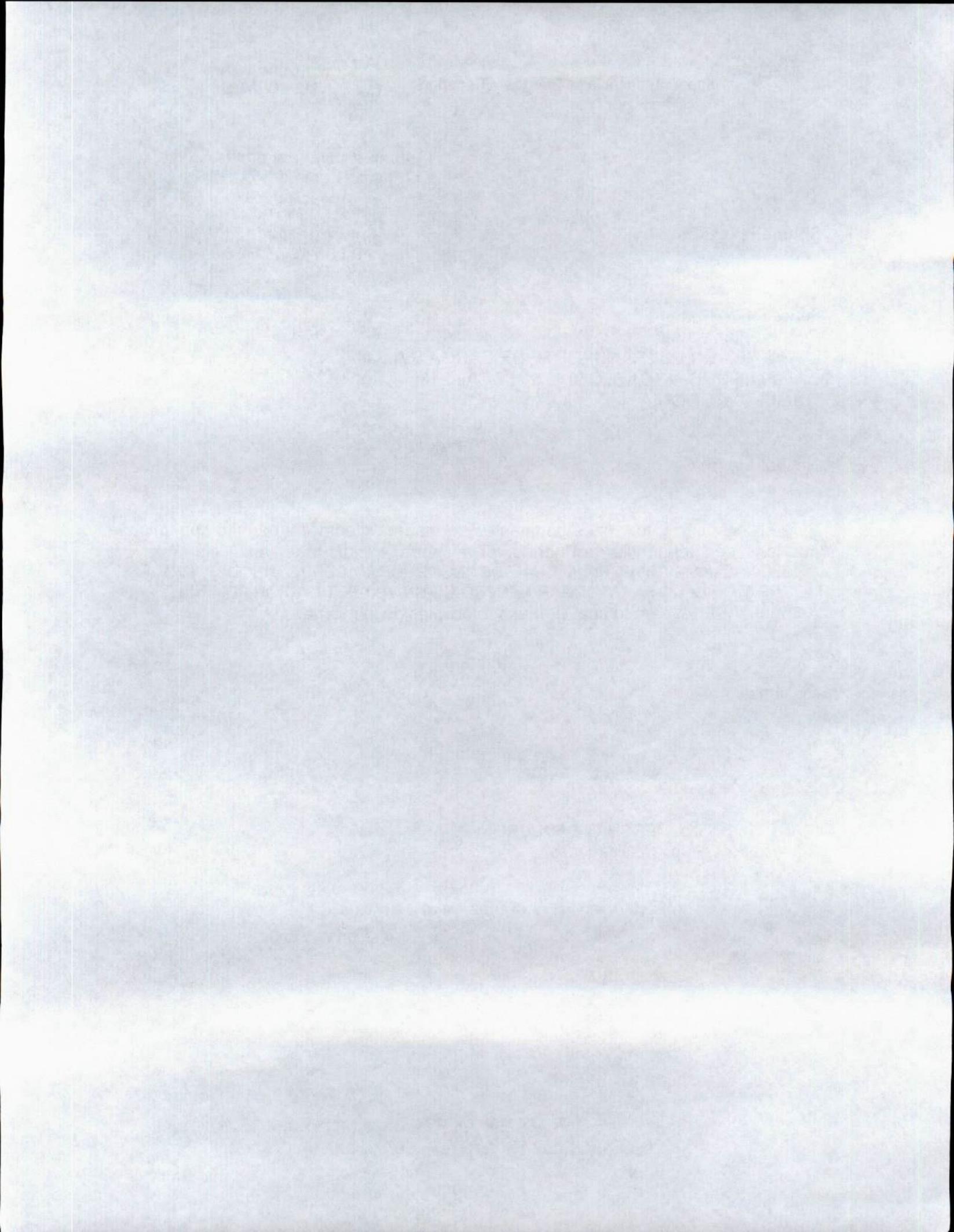
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37128 de 21/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3 7 1 2 8 2 1 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16129 del 06 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801134E, en contra de LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., NIT 900438167-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 16129 del 06 de abril de 2018 en contra de LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., NIT 900438167-7 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., NIT 900438167-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **16 de abril de 2018**, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **08 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal. Sin embargo, se deja constancia del hecho que el representante legal de la empresa LOGISTICA Y ENTREGA DE CARGA S.A.S. – LO ENCARGA S.A.S., presenta escrito contra la resolución No. 16129 del 09 de abril de 2018 a través del radicado No. 20185603599112 del 13 de junio de 2018.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16129 del 06 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801134E, en contra de LOGÍSTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., NIT 900438167-7.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, LOGÍSTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., NIT 900438167-7 NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 16129 del 06 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16129 del 06 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801134E, en contra de LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., NIT 900438167-7.

4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga, donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente (Decretos 2649 y 2650).
6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente (IFC).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., NIT 900438167-7 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., NIT 900438167-7 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., NIT 900438167-7 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., NIT 900438167-7 ubicado en ITAGUI / ANTIOQUIA, en CL 85 NRO. 48 01 BL 31 LC 213, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

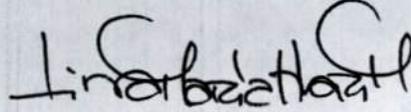
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16129 del 06 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830346801134E, en contra de LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., NIT 900438167-7.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 7 1 2 8

2 1 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo D.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S / NIT: 900438167

Entrega de información

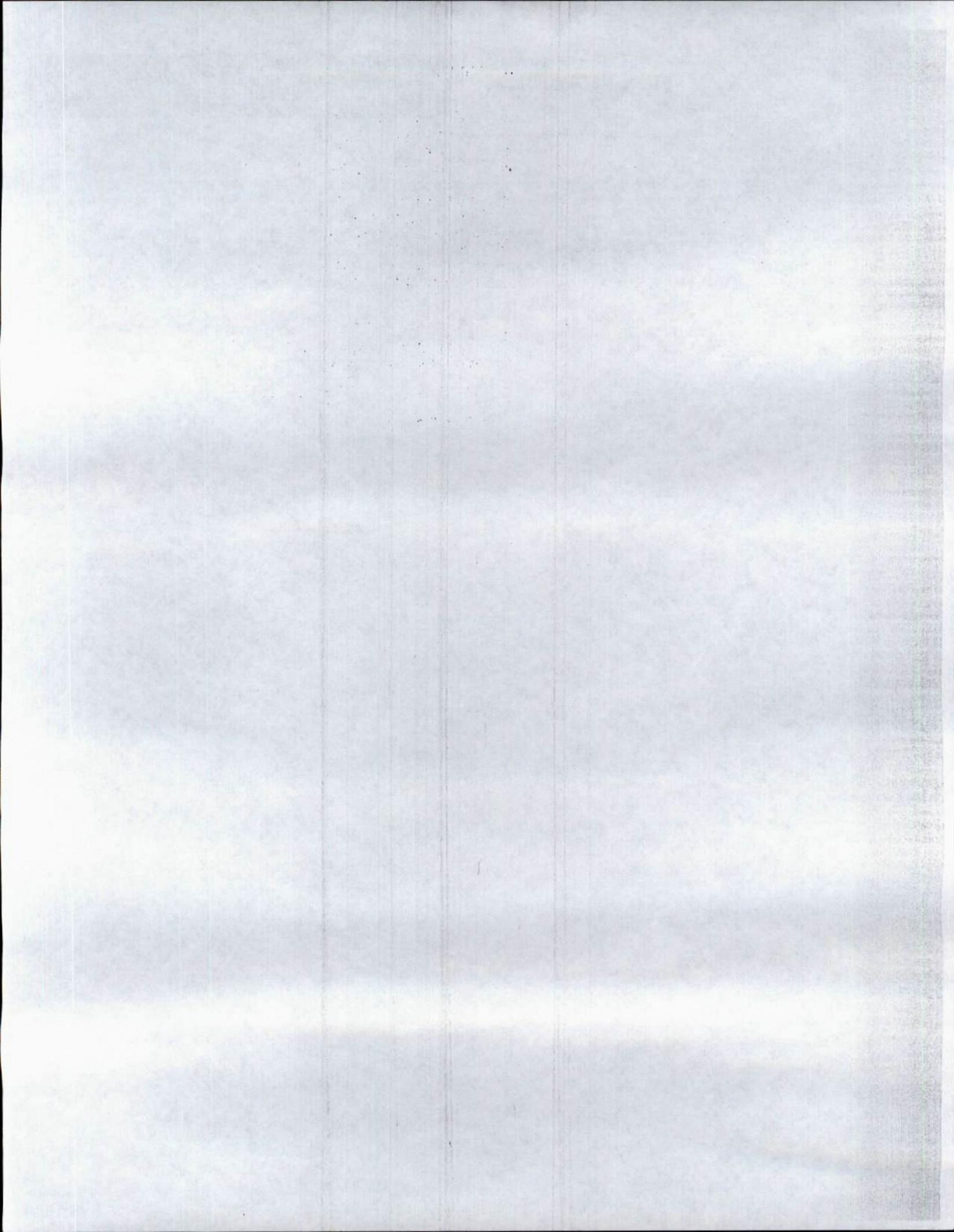


Usted tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	15/06/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	31/08/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
24/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	





Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

Regresar



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de Información.

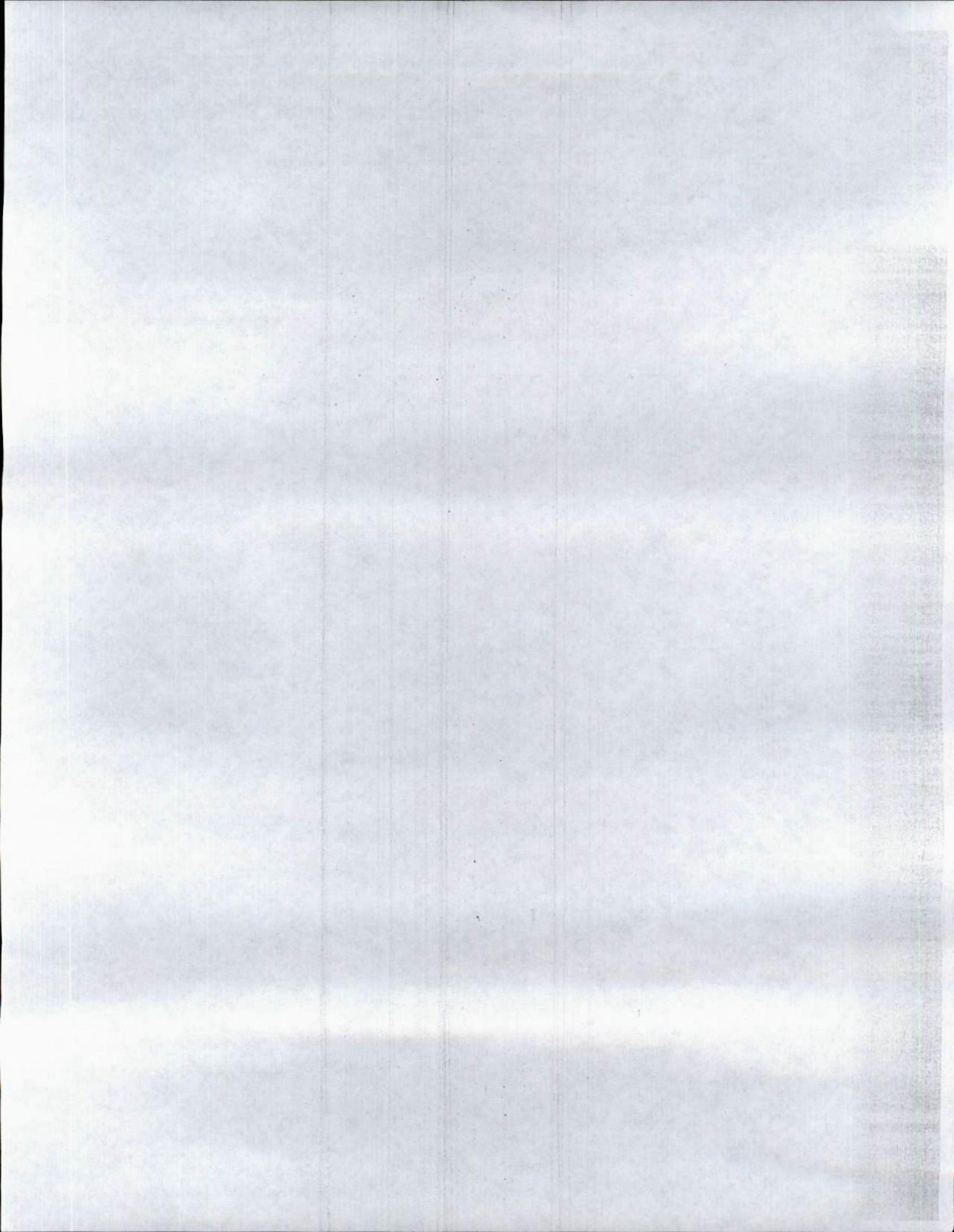
LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S / NIT: 900438167

Usted tiene 3 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/08/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	12/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	



EL JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2016 SE REALIZÓ JORNA DIRECTIVA EN LA CAMARA DE COMERCIO ABRURÁ SUR, LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2016.

PARA INFORMACION DETALLADA PUEDE COMUNICARSE AL TELÉFONO 444.23.44 EXTENSIONES 1100, 1101 Y 1100, O DIRIGIRSE A LA SEDI PRINCIPAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ITAGUÍ CALLE 48 NRO. 20-14, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCAM.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
 Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

RODRIGUE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CÁMERA S.A.S.
 SIGLA: LOTRACAR S.A.S.
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES REPRESENTACIONAL
 CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
 NIT : 900438167 7
 DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 152876
 FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 30 DE 2012
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2015
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 31 DE 2015
 ACTIVO TOTAL : 200.000.000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL.
UNIONACION Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL. 85 NRO. 48 01 BL. 31 LC 213
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
 TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3136103821
 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
 TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3136107821
 CORREO ELECTRÓNICO : GENERAL@LOTRACAR.COM.CO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACION JURÍDICA : CL. 85 NRO. 48 01 BL. 31 LC 213
 MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
 TELÉFONO 1 : 3136103821
 CORREO ELECTRÓNICO : GENERAL@LOTRACAR.COM.CO
CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL 1: 4923 - TRANSPORTE DE CÁMERA POR CARRETERA
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN FUE REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIQUEDA EL 24 DE MAYO DE 2011, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 9269.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE MAYO DE 2011 DE LA ELLI O (L)O CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL 30 DE ABRIL DE 2012, SE INSCRIBIÓ: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ENOMINADA LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CÁMERA S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 16 DE ABRIL DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81178 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2012, SE INSCRIBIÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: MEDELLIN A ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A REGISTRAR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCIÓN, REFORMAS ASI COMO LOS MODIFICATIVOS VIGENTES.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	INDEPENDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
MC-1	20120416	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	20120416
MC-2	20120416	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	20120416

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CÁMERA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 91727 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2013 DE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 146 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MEDELLIN, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CÁMERA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CÁMERA Y SECUNDARIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y LAS DEMÁS MODALIDADES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, CÁMERA Y SERVICIOS ESPECIALES AUTORIZADOS POR LA LEY O PERMITIDOS POR ELA. ASI MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

- A. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS MUNICIPALES, INTERMUNICIPAL, NACIONAL, ESPECIAL PARA ESTUDIANTES Y ASALARIADOS Y TAXIS.

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARDA S.A.S.
 Fecha expedición: 2018/08/17 - 17:37:54 *** Resolución No. 000045348 *** Num. Operación: 90-ALE-20180817-0272
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SE) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN CUCANAN93

CAMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

B. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN MOTOCARROS.

C. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, CORREOS Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA EN TODOS LOS MODOS.

D. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL, CABOTAJE Y MARITIMO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL, EN DIFERENTES EMBARCACIONES Y NAVES.

E. SERVICIO PUBLICO DE TRANSMISIONE AEREO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL, EN DIFERENTES NAVES Y AERONAVES.

F. OPERADOR PORTUARIO, MARITIMO Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS.

PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA:

1. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CON DESTINO A SUS INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ETC.
2. ADQUIRIR, FABRICAR, ENGANBLAR, IMPORTAR O EXPORTAR, BIENES QUE TENGAN RELACION CON SU ACTIVIDAD U OBJETO.
3. ABRIR TALLERES EN SUS DIFERENTES LOCALIDADES Y MODOS Y ESTACIONES DE SERVICIO, SERVICIOS, CENTROS DE DIAGNOSTICO Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, EMBARCACIONES, NAVES, AERONAVES, ETC.
4. EDITAR LOCALS PARA USO DE SUS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS, SIN PERJUICIO DE QUE, DE ACUERDO CON EL APROVECHAMIENTO NACIONAL DE LA TIERRA, PUEDA ACCESORIAMENTE ENAJENAR PISOS, LOCALS O DEPARTAMENTOS, DARLOS EN ARRENDAMIENTO O EXPLOTARLOS EN OTRA FORMA CONVENIENTE.
5. GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, INCLUSO ENAJENARLOS SI ES EL CASO.
6. ADQUIRIR O USAR NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS ELEMENTOS A TRAVES DE LOS CUALES EJERCE.
7. ADMINISTRAR, ESTABLECER Y EXPLOTAR EMPRESAS COMERCIALES DE DISTRIBUCION, VENTAS O FABRICACION DE ELEMENTOS O BIENES QUE SE REQUIEREN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
8. CONTRIBUIR A LA CELEBRACION DE OTRAS SOCIEDADES, CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE EL APOYO DE DINERO, BIENES O SERVICIOS, CUANTOQUIERA POR SU OBJETO SOCIAL DE ESTAS.
9. TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO, CUALQUIERA FORMA DE OPERACIONES FINANCIERAS, CON ACTIVIDAD O SIN ACTIVIDAD, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL.
10. PODERER PAGAR DE AJUSTADOS CON CHEQUE, DEPÓSITO EN CONSTRUCCIÓN, ESTUQUE O

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARDA S.A.S.
 Fecha expedición: 2018/08/17 - 17:37:54 *** Resolución No. 000045348 *** Num. Operación: 90-ALE-20180817-0272
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SE) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN CUCANAN93

CAMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

ADMINISTRACION DE TERMINALES DE TRANSPORTE, PUERTOS, ETC.

11. EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDE RELACION DE MEDIO O FIN CON SU OBJETO SOCIAL.

12. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL, COMO ABRIR AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, BRINDAR SERVICIOS DE GIROS DE DINEROS Y DE PROHICION Y MERCADERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO RECONOCIDO, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL RESERVADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

CON ACTA NÚMERO 9 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 106278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	RENUNCIO Y HO HA SIDO REEMPLAZADO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RENUNCIO Y HO HA SIDO REEMPLAZADO	CAROLINA GALINDO LUZ MARTA	CC 32.533.180

CERTIFICA - ADELANZACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

RENUNCIA REPRESENTANTE LEGAL: DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2007, SE PREVIO AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL: LUC MARTINA CAROLINA GALINDO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72333286. PRESENTADA A LA SOCIEDAD CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EN ESTA CÁMARA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 107963; QUIEN A LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADA.

CERTIFICA - FACILIDADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES ESTIPULADA ESTABA A CARGO DEL GERENTE Y SUCEDESA ACCIONISTA O NO, PERSONA NATURAL O JURIDICA, QUIEN TIENGA UN SUPLENTE.

EL GERENTE Y SUCEDESA, ADELANZAN TODAS LAS FACILIDADES ENTIDAD DE SU COMERCIO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL...
 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMACION CON LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.
 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERES DE LA SOCIEDAD.
 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EN INTERVALO Y EN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA PERIODICA Y CUANTIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS.
 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, COTO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGE LA ASAMBLEA GENERAL.
 6. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIGA LA BUENA MARCA DE LA COMPANIA.
 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
 8. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y SOLICITAR AUTORIZACION PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBA APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, SEGUN LO DISPONER LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS.
 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
- ENCUENTROS DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O SUBROGANTE, QUIENES TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACION HASTA POR CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, POR RAZON DE LA NATURALEZA Y DE LA CANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.
- EL REPRESENTANTE LEGAL O SUBROGANTE SE ENTENDERAN INVESTIDOS DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE RESERVEN A RESERVANDO LOS ACCIONISTAS O LA ASAMBLEA GENERAL. EN LAS RELACIONES A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.
- LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE

LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERMEDIATA PERSONA, JUREN BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIRMA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENCUENTRA LA DE: * AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. *

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

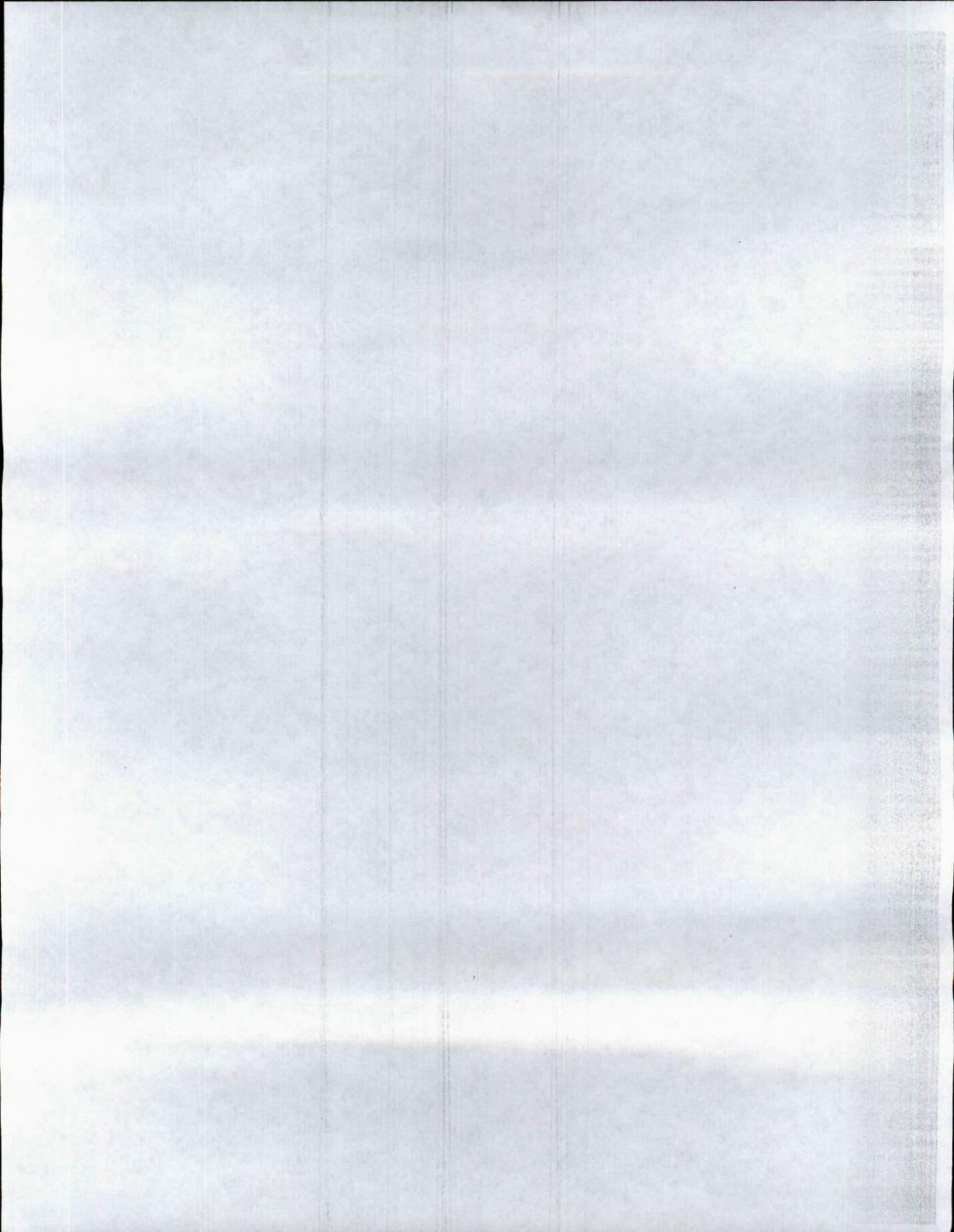
QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE PATA CANANA DE COMERCIO:

*** SOBRE ESTABLECIMIENTO : LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA

MATRICULA : 152946
 FECHA DE MATRICULA : 20120503
 FECHA DE RENOVACION : 20150616
 DIFERENCIAL AÑO RENOVADO : 2015
 DIRECCION : CL 85 NMO. 48 01 BL 31 LC 213
 MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
 TELEFONO 1 : 3136103821
 TELEFONO 2 : 3136103821
 CORREO ELECTRONICO : gremicla@logitecar.com.co
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 44923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 200.000.000
 DEBIDOS: DEBIDOS Y MEDIDAS CAUTELARES
 ** LIBRO : 8908, INSCRIPCION: 12091, FECHA: 20160209, ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALIQUAO, NOTICIA: EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR FABIAN CALDERON RODRIGUEZ CONTRA LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., SE DICTO EL DECRETADO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA...
 ** LIBRO : 8908, INSCRIPCION: 14492, FECHA: 20171005, ORIGEN: ALCALDIA MUNICIPAL, NOTICIA: EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI CONTRA LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., SE DICTO EL DECRETADO DEL ESTABLECIMIENTO LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA.

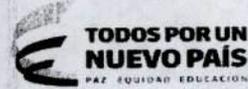
CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL PORMONARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500900861



20185500900861

Bogotá, 21/08/2018

Señor
Representante Legal
LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.
CALLE 85 NRO. 48 01 BLOQUE 31 LOCAL 213
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

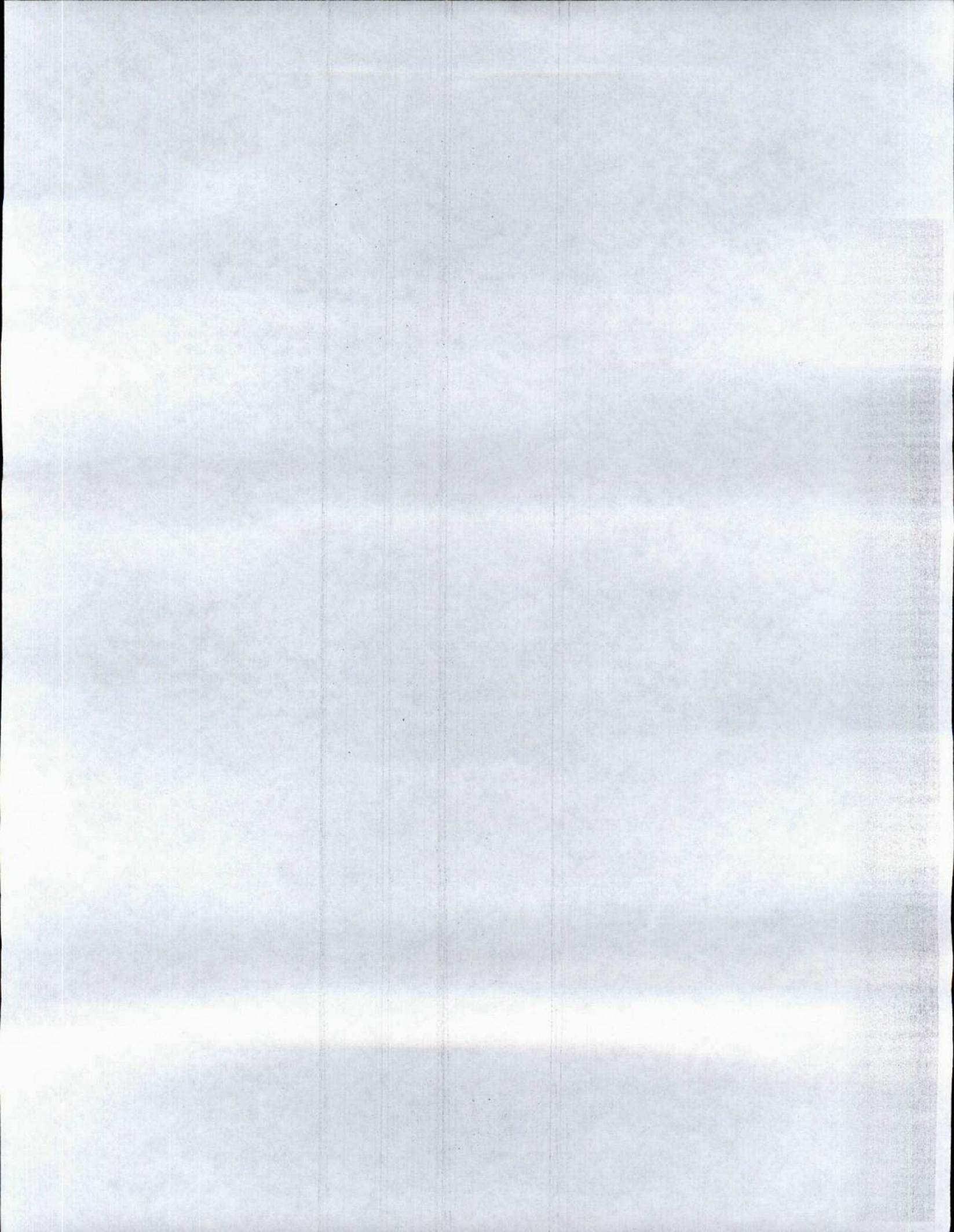
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37128 de 21/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

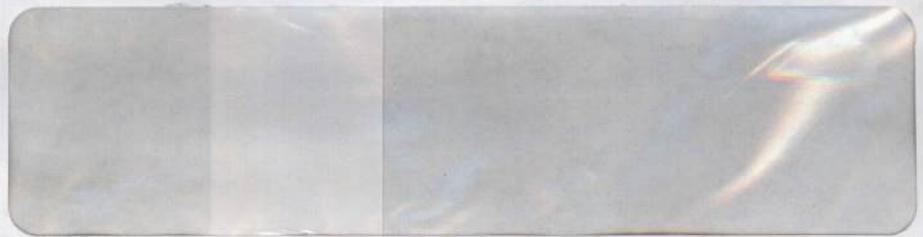
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE	DESTINATARIO
Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 Banno a sociedad	Nombre/Razon Social: LOGISTICA EN EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.
Ciudad: BOGOTA D.C.	Ciudad: ITAGUI
Departamento: BOGOTA D.C.	Departamento: ANTOQUIA
Código Postal: 111311395	Código Postal: 05541159
Envío: RA000726169CO	
42 Servicios Postales Nicolases S.A. NIT 900 083917-9 C.R. 25.994.85 Línea Fija 01 8000 111 210	Min. Transporte Lic de cargo 0002000 24/08/2018 15:27:05 Fecha Pre-Admisión del 20/05/2011 HORA

BUEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

